

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Extranjero.....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamos se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de El Bosque, en la provincia de Cádiz, y pasando por Grazales, termine en la estación de Montejaque, en la provincia de Málaga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de segundo orden de Ibiza á la villa de Santa Eulalia, partiendo de la de Ibiza á San Juan Bautista y lugar denominado Butiga Cremada, sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, entre los kilómetros 2.º y 3.º, y pasando por los puntos conocidos por el Coll d'en Isay y la font d'es Yerns.

Otra, prolongación de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan Bautista, desde este pueblo al faro de la parroquia de San Vicente Ferrer, pasando por la iglesia y puerto de la parroquia últimamente nombrada.

Un ramal de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan Bautista que, partiendo de este último pueblo, termine en el punto denominado Cala de Partinaix, perteneciente á la misma parroquia de San Juan Bautista; y

Otro ramal á la propia carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan Bautista que, partiendo del punto conocido con el nombre de Butiga d'en Clavo, radicante en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, termine en el pueblo é iglesia parroquial de Santa Gertrudis del distrito municipal de Santa Eulalia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la carretera general de Madrid á Castellón, desde el puente sobre el Mijares, y pasando por la villa de Almazora, termine en el puerto del Grao de Castellón de la Plana.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Caldeas, en el ferrocarril de Orense á Vigo, y pasando por las parroquias de Porto, Alján, Areas y Fozzara, termine en Barciademera, con un ramal de enlace á la de Puenteareas á la estación de Salvatierra, en la parroquia de Moreira.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo en el punto más conveniente de la de Valladolid á la Torre Mormojón, en las inmediaciones del pueblo de Trigueros, termine en la de Valladolid á Santander, cerca de la estación de Corcos.

Segunda. Otra que, partiendo de la de Ríoseco á Villamartin, cerca de Villarias, y pasando por Montealegre y Mudarra, termine en Torrelobatón, en la de Tordesillas á Frechilla.

Tercera. Otra que, partiendo de la de Tordesillas á Frechilla, y pasando por Belmonte, Palacios, Montealegre y Trigueros, enlace en Valoria la Buena con la de Peñafiel á Esguevillas y Dueñas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Valencia de Don Juan á Santas Marías, en el pueblo de Valdesaz de los Oteros, pasando por Gusendos y Rebollar de los Oteros, vaya empalmar con la de Adanero á Gijón, en la villa de Mansilla de las Mulas.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Manresa á Basella, término de Clariana, vaya á San Lorenzo de Morunys, pasando por Olins.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Murcia, una que, partiendo de Moratalla y pasando por Provencio, Terrero, La Celada, Trontón y Tresme, termine en el Campo de San Juan, enlazando en dicho punto la de Caravaca á Elche de la Sierra con la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente de Genova á Elche en las inmediaciones de Yeste.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á los planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Quintanar de la Orden y pasando por Miguel Esteban, termine en Alcázar de San Juan.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la iglesia de San Juan de Tabagón, en el kilómetro 9.º de la de Tuy á la Guardia, enlace con la de Goyán al embarcadero del Miño.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Guitiriz, en la provincia de Lugo, y pasando por la parroquia de Santa Eulalia de Mariz, Sobrado y Cruz del Bocelo, enlace en Las Figueiras con el camino vecinal que desde este punto termina en Las Barreiras, en la carretera de Mellid á Baamonde.

Art. 2.º Se observarán para el cumplimiento de esta ley las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de segundo orden de Vidalba á Oviedo y pasando por la Cadeira, Trabada y Regocorto, termine en Villarfernando, en la de Lugo á Ribadeo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de La Velles y pasando por Pedrosillo el Ralo, termine en la estación de Gomecello.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las disposiciones gene-

rales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, en la provincia de Teruel, una que, partiendo de la Venta de la Pintada, término de Gargollo, y pasando por Ejubre y Villarluego, termine en Cantavieja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas á los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Torrellas, provincia de Barcelona, y pasando por el cementerio de San Boy, termine en el puente que se está construyendo sobre el Llobregat para la carretera de Barcelona á Villanueva y Geltrú.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Nieves (Setados) á Arbó, en la provincia de Pontevedra.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de tercer orden que, partiendo de Benasque, en la de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, y pasando por los términos de los pueblos de Eresne, Ramastue, Liri, Arasán, Urmella, Bisaurri, San Feliu, Abella y Las Paulas, y atravesando el río Ribagorza, entre Pont de Suert y Vilaller, provincia de Lérida, se una á la de Balaguer á la Frontera francesa en Sort ó sus inmediaciones.

Otra del mismo orden que, partiendo de El Pont de Suert (Lérida), termine en Viella, desarrollándose hasta Caldas de Bohí por la orilla Noguera del Ter.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se observarán las disposiciones relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, así como las del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Castellón, que, partiendo de Gátova y pasando por Altura, vaya á unirse con la general de Teruel á Sagunto, en el kilómetro 89.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, en el portichelo de Santomera, enlace con la de primer orden de Archena al Pinoso, por Abanilla, y cuya longitud aproximada será de 20<sup>1</sup> kilómetros.

Art. 2.º La ejecución de esta ley se ajustará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Balsicas y pasando por Roldán y Fuenteálamo, termine en la villa de Mazarrón.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Garrucha y pasando por el de Cartoneiras, enlace en el Campo de Híjar con la de Almería á la cuesta de los Castaños.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Sada y continuando por los lugares de Quintán, La Torre y Carta, de la parroquia de San Julián de Mondago, enlace con la carretera, también de tercer orden, de Meiras al puerto de Santa Cruz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del grupo de Tajeas sobre el arroyo Lonzaneta, en la de la misma clase de Lugo á Friol, remonte el curso del río Mera, pasando por los pueblos del Burgo y Baorín, entre el valle del río Ferreira, por San Román de Retorta, atravesase dicho río en el pueblo de Ferreira

de Negral, penetre en la cuenca del río de la Ulloa y baje por el valle de este nombre á empalmar en el puente de Meijide, ó en el sitio más conveniente, con la de segundo orden de Lugo á Santiago.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales referentes á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Mazarrón y pasando por el caserío de Ramonete, termine en Aguilas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Naval-moral de la Mata á Guadalupe, en la confluencia de los ríos Viejas é Ibor, y atravesando por los términos municipales de Robledollano, Cabañas y Berrocana, enlace con la de Logrosán á Trujillo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar y cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluido en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, la que, arrancando de la estación de Betanzos y continuando por el antiguo camino carretero de Betanzos á Sada, enlace con la de Fontán á Herbes, en el lugar más á propósito de las inmediaciones de Miodelo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Las Palmas á Agaete por Arucas, y del punto denominado Pagador, vaya, pasando por Moya, al pueblo de Artanara (Canarias).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Almedinilla (Córdoba), en la carretera de Monturque á Alcalá la Real, termine en la estación de Alcaudete del ferrocarril de Puente Genil á Linares.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Belandé y Costa la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la estación de Veriña (línea de León á Gijón) al puerto del Musel.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público. Se sujetará la construcción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, previa su correspondiente aprobación y con las modificaciones que en el mismo se autoricen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Otero de los Herreros y pasando por este pueblo y los de Valdeprados, Abades, Martín Miguel y Garcillán, empalme con la carretera de Arévalo á Segovia, en el punto más conveniente.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo al examen y feneamiento de las cuentas de las oficinas centrales y provinciales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sustanciación de los expedientes de reintegro y cancelación de fianzas de los cuentadantes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

### A LAS CORTES

La contabilidad judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que siempre ofreció grandes dificultades, ya por el retraso con que llegaban al Tribunal las cuentas de aquellas islas, ya por la imposibilidad de sostener con las oficinas cuentadantes la discusión que en la mayoría de los casos precede al juicio y fallo de las cuentas, ha llegado á ser verdaderamente irrealizable, en una gran parte cuando menos, desde que, perdido el dominio de España en dichos territorios, fueron suprimidos todos los organismos de su administración y entregados los archivos de la misma al Gobierno americano. No hay á causa de ello posibilidad de reclamar las numerosas cuentas que han dejado de ingresar en el Tribunal, ni hay medios de obtener contestación á los reparos formulados, ni pueden surtir efecto alguno los que se formulan en demanda de aclaraciones ni en reclamación de documentos necesarios para el juicio y fallo de las cuentas.

Y no sólo se ha hecho irrealizable la contabilidad judicial, sino también la sustanciación de los expedientes de reintegro que de ella se derivan, puesto que la supresión de la Administración española hace imposible el nombramiento de Delegados del Tribunal que esclarezcan las faltas y deduzcan las responsabilidades.

Tales dificultades, dolorosas para la Administración pública, tanto por las causas que las motivan como por las consecuencias que de ellas se desprenden, no lo son menos para los cuentadantes, puesto que, no pudiendo llegar el Tribunal al feneamiento de las cuentas, requisito indispensable para acordar la cancelación de las fianzas, se hace indefinido el término de su devolución.

Respetable es el interés público, que exige asegurarse por medio del examen de las cuentas del cumplimiento de los deberes contraídos por los funcionarios que las rindieron; pero la justicia obliga á reconocer que no es menos respetable y legítimo el derecho de estos funcionarios á que no se dilate indefinidamente la devolución de sus fianzas por obstáculos ajenos á su voluntad, como son los que quedan expuestos, y más pudiendo constituir esas fianzas en algunos casos el único medio de subsistencia de una familia.

Estas consideraciones aconsejan no atender exclusivamente á aquel interés, dejando indefenso este derecho, sino conciliar ambos de modo que no padezca ninguno más de lo que demanda ó impone la común desgracia.

Difícil es armonizar tan opuestas necesidades, pero en buena parte puede conseguirse con sólo hacer un deslinde entre las cuentas que por su antigüedad, por los acontecimientos expresados y por las consecuencias naturales del tiempo no puedan ser examinadas y deben considerarse fenecidas, y aquellas otras que, aunque sujetas al influjo de las

mismas causas, no ofrecen una tan absoluta imposibilidad en su examen y fallo por corresponder á un período más inmediato en que puede contarse con recientes datos supletorios y hasta con el concurso de los propios cuentadantes.

Cabe acomodar el deslinde propuesto á la pauta del que ya se hizo al dividir la contabilidad en atrasada y corriente, pues si en circunstancias normales se consideró necesario y aun indispensable establecer esta separación, concediendo á la contabilidad del primer período, que comprende las cuentas hasta el ejercicio de 1892-93, un régimen menos riguroso que al segundo, que comienza en 1.º de Julio de 1893, no es extraño que después de acontecimientos tan excepcionales se declaren fenecidas las cuentas de la primera época, y se sometan á examen solamente las de la segunda.

Ese feneamiento, sin embargo, no debe tenerse por definitivo, así lo estima el Gobierno de S. M., más que para los fines de la cancelación y devolución de las fianzas; pues, aparte este objeto, considera necesario al interés público que aquella medida se entienda adoptada con el carácter de sin perjuicio por el término de cinco años, con objeto de que dentro de él pueda procederse al examen de alguna de aquellas cuentas si lo hicieren necesario los resultados de otras posteriores; los datos que ofrezca la sustanciación de los expedientes de reintegro; los antecedentes que lleguen á conocimiento del Gobierno, ó las peticiones de interesados ó particulares que deban ser atendidos.

Esta resolución no llenaría su objeto si á ella no se amoldase en lo posible el feneamiento de los expedientes de reintegro, pues ya se encuentran en el período de instrucción ó en el de ejecución de sentencia, ya hayan nacido del juicio de las cuentas ó fuera de él, en todos los casos impedirían por tiempo indefinido, dados los obstáculos que ofrece su sustanciación por los motivos expuestos, la cancelación y devolución de las fianzas, haciendo ineficaz el feneamiento de las cuentas.

Clasificar por épocas ó períodos estos expedientes, como las cuentas, y autorizar el feneamiento de los unos, negándole á los otros hasta que á él llegasen por el procedimiento reglamentario, evitaría la dificultad expuesta, pero á costa de una desigualdad injusta, puesto que podría resultar fenecido por antiguo uno de importancia que estuviera en curso de ejecución de sentencia, y mantenerse, por moderno, otro insignificante que acabase de ser incoado, cuando los expedientes de reintegro, en general, sólo pueden apreciarse por el estado y la cuantía que alcancen.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran fenecidas todas las cuentas de la Administración española de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas anteriores al ejercicio de 1893-94 estén ó no rendidas al Tribunal de las del Reino.

El feneamiento de estas cuentas tendrá carácter de definitivo para los fines de la cancelación de las fianzas, y de sin perjuicio por término de cinco años para el caso de que dentro de él se haga necesario á juicio del Tribunal el examen ó revisión de alguna cuenta por trazón de interés público.

Art. 2.º Las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y siguientes serán examinadas y falladas por el propio Tribunal, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, pero haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo primero del art. 177 del mismo reglamento para las cuentas de la Península anteriores á 1850.

Las cuentas de aquellos ejercicios no rendidas al Tribunal serán reclamadas por el mismo en los casos en que crea posible su rendición.

Art. 3.º Se declaran fenecidos definitivamente todos los expedientes de reintegro procedentes de la Administración de dichas islas que no excedan de 500 pesos, cualquiera que sea su origen y el estado que tengan.

Art. 4.º Se autoriza al Tribunal de Cuentas del Reino para fenecer los expedientes de reintegro de la misma procedencia, cuya cuantía exceda de 500 pesos, en el caso de que no puedan obtenerse las piezas originales de la primera instancia ó de la ejecución de la sentencia.

En la sustanciación y feneamiento de estos expedientes y de los que se incoen en lo sucesivo, hará uso el Tribunal de la facultad que le concede el párrafo primero del art. 177 de su reglamento.

Art. 5.º Se autoriza al Tribunal para cancelar todas las fianzas de los cuentadantes directos al mismo que hayan cesado antes de 1.º de Julio de 1893 en los cargos para cuyo desempeño las constituyeron, y las que estén sujetas solamente á las responsabilidades de los expedientes de reintegro de que trata el art. 4.º

Art. 6.º Se declaran liberadas las fianzas de los cuentadantes indirectos que hayan cesado en sus cargos antes de 1.º de Julio de 1893.

Art. 7.º El Tribunal de Cuentas del Reino usará para la cancelación de todas las fianzas de los cuentadantes directos é indirectos que hayan desempeñado sus cargos después de 1.º de Julio de 1893, de la autorización que le concede el artículo 158 de su reglamento, respecto de las de época anterior á 1870.

Madrid 5 de Febrero de 1900. — El Ministro de Hacienda,  
RAIMUNDO F. VILLVERDE.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel José de Vilches en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 11 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Enero del presente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel José de Vilches en sus cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Cambil, cuya suspensión fué decretada por el Gobernador de Jaén en 11 de Diciembre último; de los antecedentes resulta:

Que un Vocal de la Comisión provincial, encargado por éste de girar una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, la llevó á cabo, y con relación á este expediente, aparece de la visita que, habiendo la Corporación municipal acordado en 28 de Mayo último la ejecución de varias obras en las vías públicas, y aprobado en 29 de Junio las cuentas relativas á algunas de aquéllas, el Alcalde expidió en 30 del mismo mes un libramiento para pago de las mismas por 4.275 pesetas, siendo los comprobantes del pago unos recibos firmados por el albañil Mateo Molina, que luego ante el Delegado ha declarado no ser cierta la ejecución de las obras ni los pagos, y haber firmado los recibos por exigencia de un Oficial del Ayuntamiento.

Otras declaraciones también prestadas ante el Delegado coinciden con la del Mateo Molina. También de la visita aparece que varios testigos declararon que con ocasión del arriendo del arbitrio de pesas y medidas se cometieron ilegalidades, rescindiendo el contrato por favorecer al arrendatario, y faltando á la verdad de los hechos en una segunda subasta que por la rescisión tuvo lugar.

Hecha la notificación al interesado para que contestara á los cargos que contra él resultaban no utilizó su derecho de defensa.

El Gobernador, fundándose en la gravedad de los hechos, acordó suspender á D. Manuel José de Vilches, que ya al tiempo de esta suspensión se hallaba sufriendo otra, también en los dos cargos de Alcalde y Concejál.

Remitidos los antecedentes á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, con arreglo á la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la cual y en tal estado ha sido remitido el expediente.

Considerando que de los hechos que como cargos contra D. Manuel José de Vilches resultan, puede derivarse dos clases de responsabilidades, una criminal, que á los Tribunales toca apreciar y hacer efectiva, y otra que administrativamente puede exigirse, imponiendo la suspensión:

Considerando, en cuanto á la responsabilidad administrativa, que por hallarse ya suspenso el interesado no puede sufrir otra nueva suspensión basada en hechos anteriores á la primera, porque eso conduciría á una serie de suspensiones que eludirían el plazo de cincuenta días fijado para la duración de la gubernativa en el art. 190 de la ley Municipal:

Considerando que por la gravedad de los hechos y poder revestir el carácter de delitos, procede pasar los antecedentes á los Tribunales;

La Sección opina que procede declarar:

1.º Que no puede sufrir D. Manuel José de Vilches la suspensión decretada en 11 de Diciembre por el Gobernador de Jaén, á causa de estar ya suspenso; y

2.º Que, sin perjuicio de esto, se remitan los antecedentes á los Tribunales.»

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, y teniendo en cuenta que la anterior suspensión ha caducado, y que la actual, decretada en 11 de Diciembre, está justificada, se ha servido resolver:

1.º Confirmar la suspensión de D. Manuel José de Vilches en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. el 11 de Diciembre; y

2.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Jaén.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Contencioso.**

El Sr. Cónsul de España en Lima participa el fallecimiento del súbdito español Mateo Domínguez, natural de Sotoserrano (Salamanca) y de sesenta años de edad. No deja bienes de fortuna.

El Sr. Cónsul de España en Méjico participa el fallecimiento de D. Vicente Oliag, de ochenta años de edad, natural de Valencia. Deja 750 duros oro español, ropas y dos pares de gemelos, reloj y cadena, al parecer de oro.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

**Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Rute.**

D. Miguel Muñoz Molina.  
Antonio Baicells Brú.  
Joaquín Camilleri Climent.  
José del Moral y Martínez.  
Luis García Antúnez.  
Francisco Delgado Parejo.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Francisco García Romero.

Madrid 3 de Febrero de 1900. = El Director general, B. Oliver.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

**GRUPO 12 — 31 DE ENERO DE 1900**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**España (costa N.)**

**Desaparición de una boya en Ribadeo.**

Núm. 54, 1900.—El Ayudante de Marina de Ribadeo, en aviso telegráfico, comunica que el 28 del actual, por la tarde, desapareció la boya roja que valiza los bajos denominados Carrayas.

Carta núm. 550 de la sección II.

**MAR MEDITERRANEO**

**Italia.**

**Extinción de la luz del muelle del puerto de Amalfi, golfo de Salerno.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 19/3217. Génova, 1899.)

Núm. 55, 1900.—La luz fija roja encendida en la cabeza del muelle del puerto de Amalfi, se ha apagado á causa de la demolición del faro.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 56.

Carta núm. 405 de la sección III.

**Sicilia (Costa N.).**

**Faro en construcción en el puerto de Castellamare del Golfo, en la bahía de Castellamare.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 198/213. Génova, 1899.)

Núm. 56, 1900.—Se construye una caseta de mampostería en la costa W. del puerto de Castellamare del Golfo, en la que se encenderá una luz fija blanca.

Se avisará de la fecha de inauguración y de las características de la luz.

Situación aproximada: 38° 1' 45" N. por 19° 5' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 116.

Carta núm. 122-A. de la sección III.

**Costa E.**

**Coloración de la extremidad del nuevo muelle en el puerto de Catano.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 198/214. Génova, 1899.)

Núm. 57, 1900.—Para hacer más visible en tiempos cubiertos la extremidad del nuevo muelle exterior del puerto de Catano, y para hacer más fácil á los buques la entrada en el puerto, se ha pintado de blanco la extremidad del muelle,

trazándose una faja blanca á 26 m. sobre el muro de defensa, cuya faja se destaca con fuerza sobre la lava de la costa.

Carta núm. 122-A de la sección III.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Mancha de Tartaria.**

**Situación del faro de Kloster-Kamp y valizamiento del banco Vostok (bahía de Castrics).**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 48/3.316. Berlín, 1899.)

Núm. 58, 1900.—El Comandante del buque de guerra alemán *Hertha* informa que el nuevo faro de Kloster-Kamp está establecido en la parte más elevada de la península, á 1,5 cables al S. 73° W. del antiguo faro.

Situación aproximada: 51° 25' 20" N. por 147° 7' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 58.

**OCEANO PACIFICO DEL SUR**

**NEUVA ZELANDA**

**Isla del Norte.**

**Proyecto de una luz en el cabo Est.**

(Notice to Mariners, núm. 811. Londres, 1899.)

Núm. 59, 1900.—En el mes de Marzo próximo prestará servicio en el faro en construcción, en la isla del cabo Est, una luz dióptrica de segundo orden con 1 destello blanco cada 10 segundos, elevada 110,4 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 22 millas en un sector de 280°.

Se avisará la fecha de inauguración de la luz.

Situación aproximada: 37° 40' S. por 175° 12' W.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 116.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1900 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1899 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 22 del mismo y lo preceptuado en Real orden de 30 del citado mes, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales han sido prorogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por 1898-99.....	63.084.000
	606.082.500

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Enero último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Febrero, la misma cantidad de..... 606.082.500

Madrid 2 de Febrero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones de Obras públicas y del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos.

Madrid 5 de Febrero de 1900.—P. el Vicesecretario, Carlos de Adaro.





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, 1897, 1898, 1899. Rows include items like 'Cerdas, crines y pelos en rama', 'Lana sucia', 'Lana lavada', etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, 1897, 1898, 1899. Rows include items like 'Seda cruda', 'Seda torcida en crudo', 'Borra de seda peinada', etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, 1897, 1898, 1899. Rows include items like 'Pasta para fabricar papel', 'Papel continuo hasta 35 gramos', 'Papel de seda', etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, 1897, 1898, 1899. Rows include items like 'Duas', 'Madera ordinaria en tablas sin labrar', 'Madera para ebanistería', etc.

TOTAL DE LA CLASE

En el mes de Diciembre de

En los años de

En los años de

En los años de

Main data table with columns for years (1897, 1898, 1899) and Pesetas. It contains numerical values for each category and year, with a 'TOTAL' row at the bottom of each section.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with columns for 1897, 1898, 1899, and En los años de (1897, 1898, 1899). Rows include Caballos castrados, Ganado mular, Bueyes, Vacas, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with columns for 1897, 1898, 1899, and En los años de (1897, 1898, 1899). Rows include Máquinas agrícolas, Locomotoras, Máquinas de cobre, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for 1897, 1898, 1899, and En los años de (1897, 1898, 1899). Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

Estados Unidos, Francia, Rumanía, Rusia, Otros países.

Partida del Arancel.

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de				En los años de				
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
298	Harina de trigo procedente de.....	9.960	440.554	830.101	40.228	1.666.486	18.014.337	3.386	149.788	282.234	6.732	102.690	133.518	6.124.876	566.605	6.124.876
	Alemania.....	99	49.931	524.467	129.200	834.930	9.604.659	34	16.977	178.319	178.319	102.690	133.518	6.124.876	566.605	6.124.876
	Austria.....	10.059	641.825	1.374.308	171.462	2.804.461	22.082.461	3.420	218.221	467.285	467.285	953.517	7.508.037	7.508.037	7.508.037	7.508.037
	Belgica.....	9.496.384	29.332	304	178.155.424	108.031.346	72.033.185	1.329.556	1.537.512	763.447	763.447	401.614	113.702	10.084.645	15.124.388	1.155.041
	Otros países.....	9.496.384	11.011.659	5.459.698	178.155.424	113.732.376	81.804.771	1.329.556	1.541.632	764.358	764.358	24.941.759	11.452.667	11.452.667	11.452.667	11.452.667
299	Los demás cereales.....	58.999	923	615	649.159	293.195	14.813	15.339	240	160	160	76.230	3.851	6.690.102	3.851	6.690.102
	Cebada.....	3.195.083	4.634.119	2.049.102	27.237.338	19.279.667	25.731.162	830.721	1.104.871	532.767	532.767	7.081.707	5.012.317	5.012.317	5.012.317	5.012.317
	Centeno.....	5.770	1.217.173	336	4.750.514	1.784.717	7.910.941	2.597	572.071	161	161	2.232.742	838.840	3.716.753	838.840	3.716.753
	Maiz.....	126.752	27.733	299.241	19.757.112	6.032.293	87.599	94.867	12.955	12.955	12.955	9.285.842	2.835.178	41.172	2.835.178	41.172
	Los demás.....	9.900	13.000	24.222	2.751.732	552.040	1.102.711	4.455	6.110	21.663	21.663	1.263.314	140.643	890	140.643	890
300	Harina de los mismos.....	3.408	769	113.192	24.111	11.595	217.472	2.215	500	73.575	73.575	15.671	7.537	141.355	7.537	141.355
303	Legumbres secas.....	357.156	1.259.317	145.917	28.064.950	8.682.474	9.404.534	161.504	592.053	94.789	94.789	13.195.681	4.083.339	4.473.458	4.083.339	4.473.458
	Cuba.....	296.319	343.292	431.607	17.153	945.183	167.966	503.742	617.926	776.893	776.893	1.335.427	398.295	392.340	398.295	392.340
	Puerto Rico.....	55.206	38.352	85.148	741.904	755.156	536.447	102.316	76.704	170.296	170.296	3.278.693	1.701.329	1.001.554	1.701.329	1.001.554
	Filipinas.....	27.961	51.767	24.222	1.230.289	863.230	463.951	51.728	103.634	48.444	48.444	2.399.064	1.726.560	1.566.886	1.726.560	1.566.886
	Ecuador.....	51.989	239.427	196.281	82.248	723.842	1.581.887	101.340	478.854	392.562	392.562	160.833	1.447.684	3.163.774	1.447.684	3.163.774
	Venezuela.....	431.555	851.836	846.241	5.230.148	5.011.013	6.495.597	759.126	1.635.014	1.606.161	1.606.161	10.103.823	3.049.466	5.776.594	3.049.466	5.776.594
	Posesiones francesas en América.....	704.742	3.483	229.121	5.291.586	4.735.242	1.056.353	1.973.277	9.752	641.539	641.539	15.316.441	12.739.471	12.739.471	12.739.471	12.739.471
	Otros países.....	11.115	487	6	123.340	14.606	2.233.494	32.242	12.340	124.063	124.063	345.352	40.897	6.253.734	345.352	6.253.734
309	Café en grano procedente de.....	23.035	740.351	528.265	167.764	1.528.162	4.830.802	57.588	25.855	662.050	662.050	58.765	122.803	300.623	122.803	300.623
	Cuba.....	739.779	759.112	1.071.837	5.606.207	6.346.336	8.800.923	2.064.324	1.898.825	2.748.332	2.748.332	10.141.914	17.290.754	22.697.201	10.141.914	22.697.201
	Puerto Rico.....	18.243	11.606	25.971	243.189	213.188	284.435	58.377	38.880	87.003	87.003	778.204	714.113	952.856	778.204	952.856
	Filipinas.....	10.218	15.729	15.907	73.249	50.060	108.428	14.100	21.706	21.652	21.652	101.083	69.083	149.631	101.083	149.631
	México.....	49.242	43.616	21.978	362.012	272.622	483.229	78.787	46.678	29.670	29.670	579.219	368.040	652.359	579.219	652.359
	Venezuela.....	7.470	6.152	3.668	88.229	67.716	65.069	14.940	12.304	7.336	7.336	176.458	135.432	130.138	176.458	130.138
	Otros países.....	1.929	1.929	1.929	13.932	33.242	14.189	61.728	61.728	428.534	428.534	428.534	454.049	454.049	428.534	454.049
	Cuba.....	243	243	243	1.693	808	159	7.744	7.744	25.877	25.877	25.877	5.038	5.038	25.877	5.038
	Puerto Rico.....	9	1	1	51	29	7	288	40	40	40	136	160	160	136	160
	Filipinas.....	3	3	3	2	12	16	16	80	80	80	71	431	431	71	431
	Alemania.....	1.938	2.176	2	15.139	34.094	14.375	62.016	69.632	80	80	484.539	1.091.370	490.309	484.539	1.091.370
	Francia.....	64	47	92	1.647	472	897	32.000	23.500	46.000	46.000	823.535	235.920	448.500	823.535	235.920
	Suecia.....	14.967	15.627	18.977	101.576	392.738	130.496	74.835	78.135	94.885	94.885	507.839	184.587	623.129	507.839	184.587
	Otros países.....	609	823	953	12.874	5.132	6.736	913	1.235	1.430	1.430	19.311	7.698	16.412	19.311	7.698
321	Licores y aguardientes compuestos.....	1.451	1.243	1.279	17.511	10.374	14.813	2.902	2.486	2.558	2.558	35.022	20.748	28.826	35.022	20.748
322	Vinos espumosos.....	15.424	4.377	6.906	58.516	26.481	39.081	23.136	4.377	6.906	6.906	87.774	26.481	39.081	87.774	26.481
323	Vinos generosos, en pipas.....	6.053	3.792	5.984	32.998	22.613	35.572	11.132	7.584	6.906	6.906	26.481	45.226	71.144	26.481	45.226
324	Dichos, en botellas.....	23.475	27.963	53.507	190.233	204.345	281.065	117.375	139.815	267.535	267.535	951.165	1.021.725	1.455.325	951.165	1.021.725
325	Los demás vinos, en pipas.....	23.956	10.812	4.504	138.917	53.179	45.242	47.912	32.436	139.815	139.815	416.751	159.537	185.751	416.751	159.537
326	Dichos, en botellas.....	13.977	33.271	21.352	213.029	207.873	223.485	6.988	16.636	10.676	10.676	106.514	103.917	111.715	106.514	103.917
327	Conservas alimenticias.....	143.332	151.430	151.895	1.119.673	1.307.354	1.662.542	233.644	378.550	379.736	379.736	2.839.543	2.249.135	3.762.432	2.839.543	2.249.135
328	Dulces.....	143.332	151.430	151.895	1.119.673	1.307.354	1.662.542	233.644	378.550	379.736	379.736	2.839.543	2.249.135	3.762.432	2.839.543	2.249.135
332	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	143.332	151.430	151.895	1.119.673	1.307.354	1.662.542	233.644	378.550	379.736	379.736	2.839.543	2.249.135	3.762.432	2.839.543	2.249.135
333	Queso.....	143.332	151.430	151.895	1.119.673	1.307.354	1.662.542	233.644	378.550	379.736	379.736	2.839.543	2.249.135	3.762.432	2.839.543	2.249.135
	TOTAL DE LA CLASE.....	10.350.539	15.815.351	22.229.721	10.350.539	15.815.351	22.229.721	10.350.539	15.815.351	22.229.721	10.350.539	15.815.351	22.229.721	10.350.539	15.815.351	22.229.721

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En los años de			En los años de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
340 Aderezos y adornos..... Kilogramos.	329	804	660	21.385	52.260	42.900
341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	3.085	4.537	4.260	18.510	27.222	25.569
342 Dichos, labrados.....	1.982	1.551	1.891	49.550	43.438	52.948
345 Botones de todas clases.....	7.549	8.949	10.717	52.843	62.643	75.019
357 Juegos y juguetes.....	11.952	11.183	19.784	83.664	78.281	138.488
361 Pañamanería de seda.....	269	443	499	13.450	22.150	24.950
362 — de lana.....	2.905	3.304	2.235	43.575	49.560	33.525
363 — de las demás clases.....	3.765	5.419	19.334	45.180	65.028	232.008
369 Tejidos de goma elástica.....	6.576	6.658	9.207	120.368	119.844	165.726
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	448.525	520.416	791.124

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En los años de			En los años de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
33 Barras-carriles..... Kilogramos.	49.842	>	>	7.975	>	>
34 Travesaños de hierro, etc., para la vía.....	>	>	>	>	>	>
35 Aros para ruedas, etc.....	206	518	3.671	134	221.050	38.717
36 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	49.504	111.581	132.924	5.233	181	46.523
37 Tornillos y escarpias.....	51.155	>	59.773	5.926	16.737	11.084
38 Cambios de vía y sus piezas.....	>	>	>	23.020	>	26.898
39 Topes, etc.....	>	>	9.885	>	>	4.448
40 Amarras, etc.....	610	925	>	>	370	>
41 Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	>
42 Bastidores, etc.....	>	>	44.100	>	>	20.727
43 Cobre en tubos.....	54.679	3.400	21.678	82.019	39.338	165.575
44 Locomotoras, etc.....	52.063	>	38.180	26.032	510	32.517
45 Plataformas, etc.....	>	>	>	>	>	15.272
46 Coches de primera clase.....	>	>	>	>	>	>
47 — de segunda id.....	>	>	>	>	>	>
48 — de tercera id.....	>	>	227.280	>	>	>
49 Vagones de todas clases.....	>	26.877	>	150.553	75.940	307.867
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
263 Maquinaria..... Kilogramos.	751	671	874	826	738	961
Para colonias agrícolas.....	>	>	>	>	>	>
Para la Compañía Arrendataria.....	1.576.089	1.311.057	2.040.598	1.965.784	799.745	2.014.374
Tabaco en rama.....	9.768	20.037	17.931	244.100	500.925	448.275
— elaborado en puros.....	20.203	5.714	1.669	202.031	57.140	16.690
— ídem en cigarrillos y picadura.....	>	>	>	2.411.914	1.357.810	2.479.339
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
Tarifa de Regalía.....	753	286	638	18.825	7.150	16.450
Cigarrillos puros.....	77	131	125	770	1.310	1.250
— de papel y picadura.....	>	>	>	19.595	8.400	17.700
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
Disposición 1.ª del Arancel.....	>	>	>	>	>	>
Oro en barras.....	>	>	>	>	>	>
— en moneda.....	649	21.723	879	84.370	2.824.090	114.270
Plata en barras.....	>	>	>	2.133.750	9.024.530	368.535
— en moneda.....	>	>	>	2.218.120	11.865.620	532.030
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	4.801.008	13.308.568	3.337.897

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

Table with columns for 'CANTIDADES EXPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS', each subdivided by year (1897, 1898, 1899) and unit (Pesetas). Rows include categories like 'NOMENCLATURA', 'CLASE I. Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II. Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III. Drogas y productos químicos'.



Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	
<b>NOMENGLATURA</b>									
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>									
128	Papel continuo.....	182.582	34.078	1.357.061	731.323	485.196	92.807	28.966	949.936
129	— hecho á mano.....	54.952	15.717	601.162	518.293	347.648	74.185	71.765	811.569
130	— de cartas y los sobros.....	10.801	2.558	143.078	54.995	50.673	15.121	2.042	200.309
131	— para fumar.....	145.983	223.206	1.662.181	1.727.942	1.658.578	364.957	535.694	4.155.452
132	Libros y papel de música.....	182.131	60.874	1.009.543	695.599	789.023	45.639	163.185	3.028.629
133	Estampas.....	1.719	799	12.638	9.552	6.425	25.785	11.885	189.570
134	Papel para empaquetar.....	452.234	74.050	5.310.336	2.201.625	1.801.594	203.505	104.607	2.389.651
	TOTAL DE LA CLASE.....						1.232.753	946.203	11.725.116
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>									
* 138	Maderas sin labrar.....	1.159.972	2.806.240	17.440.466	20.263.596	15.522.837	69.598	112.250	1.046.428
144	Corcho en planchas.....	386.574	269.916	5.410.778	5.074.423	3.620.205	204.884	143.055	2.867.712
145	— en cuadrillos.....	1.684	1.426	69.276	49.641	79.690	16.840	11.408	692.760
146	— en tapones.....	91.083	119.827	1.180.542	1.225.507	1.366.902	1.639.494	1.677.578	21.249.758
	} A Francia.....	56.320	50.132	624.945	771.813	703.293	1.013.760	701.848	11.249.010
	} A otros países.....	147.403	169.959	1.085.487	1.997.320	2.070.195	2.653.254	2.379.426	32.498.766
147	— en otras formas.....	67.380	898.394	2.681.209	5.199.820	1.195.183	10.107	134.448	402.181
* 148	Esparto en rama.....	4.166.909	6.461.638	49.141.848	49.319.146	47.821.637	458.360	710.780	5.405.693
149	— obrado.....	25.297	35.420	1.722.065	690.837	2.782.611	8.853	12.397	602.723
* 155	Trapos para fabricar papel.....		54.106	126.505	444.022	66.050		16.232	37.951
	TOTAL DE LA CLASE.....						3.421.896	3.520.307	43.554.124
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>									
157	Ganado caballo.....	586	388	11.060	9.965	6.214	205.100	135.800	3.871.000
158	— mular.....	627	597	10.460	10.739	18.216	250.800	238.800	4.184.000
159	— asnal.....	2.162	2.409	31.771	39.914	21.923	129.720	144.540	1.906.260
160	— vacuno.....	4.030	4.783	38.080	63.103	28.059	806.000	956.600	7.616.000
161	— lanar.....	930	1.856	102.606	214.379	56.532	13.950	27.840	1.539.080
162	— cabrio.....	660	357	17.068	127.197	11.748	9.900	5.355	255.975
163	— de cerda.....	6.394	4.728	67.038	63.612	19.092	447.580	330.960	4.692.630
* 164	Piel de ganado lanar sin curdir.....	97.902	56.156	1.942.211	2.922.148	3.081.315	180.139	106.696	555.477
* 165	— de id. cabrio id.....	82.505	96.791	930.798	1.174.748	1.260.376	321.770	377.455	3.630.112
* 166	Las demás pieles id.....	121.318	185.148	1.952.213	2.687.886	1.112.946	674.767	388.811	4.099.648
167	Sueño ó corvejón.....	7.966	23.326	106.923	261.587	142.705	31.824	93.504	427.692
168	Vaqueta.....	2.854	845	30.347	21.248	44.099	17.124	3.618	182.082
169	Piel de becerro curtidas.....	761	3.674	46.860	63.617	68.514	10.654	51.436	656.040
170	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	10.579	30.303	225.069	320.684	137.116	74.053	212.121	1.575.483
172	Calzado.....	73.209	73.257	1.162.944	560.438	961.186	1.464.180	1.172.112	23.258.880
	TOTAL DE LA CLASE.....						4.217.561	4.246.930	61.468.590
<b>CLASE XI.—Maquinaria.</b>									
180	Maquinaria.....	24.946	95.108	347.678	919.288	494.641	37.419	142.662	521.517
	TOTAL DE LA CLASE.....						37.419	142.662	521.517
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>									
184	Aves y caza.....	106.842	121.222	435.887	354.764	303.964	213.684	242.444	691.774
185	Carnes frescas.....	53	199	5.806	2.731	2.521	53	129	5.806
186	Jamones y carnes saladas.....	22.121	8.080	397.698	210.367	91.682	55.302	16.160	699.907
187	Tocino y manteca de cerdo.....	27.761	2.615	248.200	115.375	152.208	41.641	3.922	372.300
188	Manteca de vacas.....	41.857	26.286	463.421	221.165	240.524	119.797	85.182	1.325.384
189	Pescados frescos.....	155.376	149.331	2.667.664	2.198.791	2.335.248	38.844	37.440	666.916
	TOTAL DE LA CLASE.....								
	TOTAL DE LA CLASE.....								

Partida de la Tabla.

En los años de 1899  
Pesetas.  
403.916  
504.090  
70.942  
3.980.887  
2.366.969  
900.696  
8.323.565  
620.912  
1.918.708  
637.520  
19.137.238  
9.846.102  
28.963.330  
556.222  
5.260.379  
973.913  
19.813  
38.970.797  
2.174.900  
7.286.400  
1.315.380  
5.611.800  
847.980  
176.220  
1.296.440  
5.854.497  
4.329.333  
2.337.187  
571.180  
264.594  
959.196  
2.219.812  
15.378.976  
50.623.895  
731.796  
731.796  
709.528  
2.731  
420.734  
228.309  
632.531  
549.698  
607.928  
2.521  
183.364  
228.309  
689.698  
583.810  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.922  
85.182  
37.440  
303.964  
2.521  
91.682  
152.208  
240.524  
2.335.248  
354.764  
2.731  
210.367  
115.375  
221.165  
2.198.791  
435.887  
5.806  
397.698  
248.200  
463.421  
2.667.664  
111.135  
121.222  
8.080  
2.615  
26.286  
149.331  
106.842  
53  
22.121  
27.761  
41.857  
155.376  
24.946  
95.108  
347.678  
919.288  
494.641  
37.419  
142.662  
37.419  
142.662  
46.555  
46.555  
521.517  
521.517  
61.468.590  
61.468.590  
1.378.932  
1.378.932  
691.774  
5.806  
699.907  
372.300  
1.325.384  
666.916  
222.270  
20.986  
3.060  
40.171  
44.191  
242.444  
129  
16.160  
3.92

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de	
	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898
190 Langostas y mariscos.....	246	778	154.728	168.342	369	1.187	232.092	228.989
{ A Francia.....	900	657	19.351	20.303	1.350	985	29.027	37.693
{ A otros países.....								
191 Sardina salada y prensada.....	1.145	1.435	174.079	188.645	1.719	2.152	261.119	286.632
{ A Francia.....	47.587	269.514	1.110.592	1.429.908	14.276	80.854	333.178	404.981
{ A otros países.....	397.401	148.948	4.177.764	4.542.260	119.220	59.683	1.253.329	1.343.463
{ A Francia.....	444.988	468.462	5.288.356	5.972.168	133.496	140.537	1.586.507	1.748.444
{ A otros países.....								
192 Los demás pescados curados.....	178.415	102.244	1.380.118	1.064.903	160.573	92.020	1.242.106	1.261.236
193 Arroz.....	2.974.293	813.894	24.271.752	7.996.606	1.219.460	325.557	4.449.925	7.817.462
194 Cebada.....	40.380	7.366.113	19.061	9.557.053	7.672	1.825.890	3.430	9.546.064
195 Centeno.....	100	2	233.263	1.198.263	18	208	44.330	48.816
196 Maíz.....	2.850	1.160	543.246	9.748	1.949.531	97.777	1.949.531	1.754
197 Trigo.....	2.507.011	1.117.310	69.648	67.813	884	141.041	141.041	22.376
198 Los demás cereales.....	5.032.305	23.062	7.251.206	4.102.571	501.402	201.127	868.921	5.681.695
199 Harina de trigo.....	439.779	129.576	49.640.638	15.975.485	2.012.922	9.455	21.575.173	6.549.953
200 Garbanzos.....	199.983	359.945	3.881.477	2.987.478	59.895	84.274	2.670.742	2.509.960
201 Las demás legumbres secas.....	196.613	177.685	2.681.610	2.054.351	82.578	74.638	804.863	1.214.919
202 Ajos.....	3.127.737	5.444.217	50.475.821	2.973.775	312.738	544.422	1.136.719	1.053.528
203 Cebollas.....	204	576	8.070.056	76.360.070	173	173	5.047.532	5.035.807
204 Judías verdes.....	1.669.818	281.099	17.731.809	7.752.893	183.680	30.921	1.950.510	1.029.488
205 Patatas.....	185.725	248.509	14.204.544	14.159.066	24.244	32.306	902.892	1.847.188
206 Las demás hortalizas.....	107.145	173.474	6.505.405	2.012.922	75.002	39.977	1.754.434	2.458.331
207 Almendra en cáscara.....	231.203	320.000	6.193.648	5.730.333	416.165	576.040	11.148.566	10.568.458
208 en pepita.....	899.711	228.737	3.585.188	5.022.630	674.793	171.508	2.688.891	3.733.857
209 Aceitunas.....								
210 Avellanas.....	40.458	1.179	1.116.837	444.236	19.015	877	524.913	49.462
{ A Francia.....	414.402	483.010	6.906.911	6.979.021	194.769	362.258	3.246.249	4.912.768
{ A otros países.....								
211 Castañas.....	454.850	484.180	8.023.748	9.423.257	213.784	363.135	3.771.162	4.992.230
212 Higos secos.....	136.335	464.672	835.735	1.888.474	35.447	111.521	217.291	899.951
{ A Francia.....	254.380	614.278	2.030.808	2.471.268	66.139	147.427	528.110	846.186
{ A otros países.....								
213 Nueces.....	390.715	1.078.950	2.866.543	4.354.742	101.585	258.948	745.301	1.706.137
214 Passas.....	12.712	286.199	146.660	562.618	4.831	108.756	55.731	214.316
{ A Francia.....	195.876	341.298	2.901.826	2.803.604	97.938	170.649	1.450.913	2.323.042
{ A otros países.....	391.117	1.135.592	28.951.038	32.364.015	195.558	567.781	14.475.519	14.581.014
215 Las demás frutas secas.....	586.993	1.476.860	31.852.864	35.167.619	293.499	738.439	15.926.432	16.904.046
216 Granadas.....	292.803	150.075	789.626	716.683	117.121	60.030	315.850	300.460
217 Limones.....	4.505	44.788	3.463.459	4.318.286	721	7.166	554.153	867.127
{ A Francia.....	750.556	1.63.239	3.831.202	4.834.401	225.167	48.939	1.149.361	1.013.636
{ A otros países.....								
218 Naranjas.....	13.146.065	13.833.495	53.393.309	64.554.839	2.760.674	1.383.349	11.212.595	5.137.452
{ A Francia.....	37.934.443	66.527.234	223.387.601	245.594.443	7.996.233	6.632.723	46.911.396	18.634.759
{ A otros países.....								
219 Uvas.....	16.687	163.290	19.989.713	20.528.740	6.190	57.051	6.996.400	7.185.059
220 Las demás frutas frescas.....	732.153	441.682	19.518.184	29.925.462	109.823	66.249	2.927.728	2.994.719
221 Anís.....	45.744	84.864	1.081.133	1.091.809	44.437	34.491	853.034	1.027.057
222 Azúcar.....	4.433	17.011	74.632	74.632	413.203	1.761.400	7.693.190	13.133.040
223 Cominos.....	14.128	6.481	92.831	82.169	6.464	4.872	38.112	38.112
224 Pimiento molido y sin moler.....	220.499	208.211	1.829.084	2.112.428	176.369	152.408	1.463.267	1.584.649
{ A Francia.....								
{ A otros países.....								

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

Kilogramos.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de					
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899			
228	Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	702.297 963.875 9.544	954.781 419.030 23.180	2.951.898 1.825.232 14.038	4.795.698 6.591.024 44.126	42.062.447 11.839.168 691.519	12.361.381 8.781.058 282.208	744.435 1.021.703 10.116	811.564 356.175 19.703	2.509.113 1.551.447 11.932	5.085.438 6.984.488 46.773	35.753.080 10.063.284 587.791	10.507.173 7.463.897 239.876
229	Dicho exportado a...	1.006.263 669.453	248.392 1.148.599	964.113 3.827.055	6.052.178 5.378.670	15.233.529 39.359.595	4.472.015 16.952.632	1.066.639 709.615	211.133 976.309	819.496 3.252.996	6.415.309 5.701.390	12.948.499 33.455.656	3.801.211 14.409.735
230	Aguardiente común...	440	407	550	5.058	4.713	4.277	26.400	26.400	33.000	303.460	282.796	258.220
231	— amasado...	401	255	216	4.978	2.459	5.562	32.080	32.080	17.280	398.202	196.727	440.700
232	Espiritu de vino...	>	18	175	317	2.692	779	>	1.440	14.000	25.386	215.400	57.700
233	Vino común exportado a...	557.086 27.525 35.817 22.341 57.527 5.820	295.123 16.615 61.046 62.871 37.686 121	285.150 12.912 22.507 45.009 42.731 735	3.904.186 182.036 266.835 392.080 459.851 65.341	4.905.961 197.595 387.955 330.891 507.054 26.173	3.457.498 186.423 404.607 279.227 459.851 20.367	12.255.892 605.550 787.974 491.202 1.265.594 128.040	5.902.460 332.300 1.220.920 1.257.420 753.720 2.420	5.703.000 268.240 450.140 900.180 854.620 14.700	85.892.102 4.005.237 3.951.900 5.870.370 8.625.760 9.670.515 1.437.502	98.119.220 3.728.460 6.759.100 6.617.820 5.584.540 10.141.080 523.460	68.149.960 3.728.460 8.092.140 6.617.820 5.584.540 9.197.020 407.940
234	Vino de Jerez y sus similares exportado a...	470 1.607 24 10 36 99	3.516 4.600 1.598 64 1.754 >	985 587 277 10 23 34	26.590 42.025 12.556 341 10.857 618	35.606 34.964 17.144 310 15.176 530	11.679 23.786 8.645 62 2.422 461	56.400 192.840 2.880 1.200 4.320 11.280	421.920 552.000 191.760 7.680 210.480 >	118.200 70.440 33.240 1.200 2.760 4.080	3.190.800 5.043.020 1.506.720 40.920 1.302.770 74.160	4.272.720 4.195.680 2.057.280 37.200 1.821.120 63.600	1.401.480 2.851.440 1.037.400 7.440 290.640 55.320
235	Vino generoso a...	153 > 1.351 71 569 >	1.243 14 388 161 340 3	801 95 259 166 537 71	762 541 1.688 1.419 5.057 328	7.085 2.211 2.314 501 5.964 71	13.946 1.333 9.638 872 6.240 83	10.710 > 94.570 4.970 39.830 >	80.795 910 25.220 10.465 22.100 195	52.065 6.175 16.835 10.790 34.905 4.615	53.370 37.860 118.160 99.330 353.960 22.960	460.535 143.715 150.410 32.565 387.660 4.615	905.490 36.645 626.470 56.680 405.600 5.395
236	Algarobas...	16.105 108.515	986.209 19.365	354.526 82.822	60.381 1.025.582	4.480.186 1.765.139	7.563.555 1.053.213	593 26.044	108.482 4.648	38.998 19.877	6.642 246.140	492.820 423.633	831.990 253.010
237	Alpiste...	127.488 691.022	120.273 873.485	158.051 628.244	1.767.056 9.517.716	2.499.595 9.426.739	1.731.371 9.073.526	1.266.879	180.409 1.310.227	287.076 942.366	2.650.584 14.276.574	3.749.393 14.140.108	2.597.052 13.610.288
238	Conservas alimenticias...	818.510	993.758	786.295	11.284.772	11.926.334	10.804.897	>	1.490.636	1.179.442	16.927.158	17.889.501	16.207.340
239	— A Francia...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
240	— A otros países...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
241	Embutidos...	83.611	19.654	27.012	739.137	404.665	170.733	>	68.789	94.542	2.586.980	1.416.327	567.563
242	Chocolate...	59.298	10.517	6.398	390.415	316.531	124.863	>	31.551	19.194	1.171.245	949.593	374.589
243	Dulces...	16.565	26.492	13.906	341.688	230.137	248.242	>	66.230	34.765	564.220	575.343	620.403
244	Pastas para sopa...	346.996	217.912	39.991	3.733.793	1.875.394	872.315	>	142.643	25.994	2.426.965	1.216.005	570.253
245	TOTAL DE LA CLASE...	>	>	>	>	>	>	>	30.292.645	27.387.579	329.631.507	351.949.280	263.542.087
246	Albanicos...	2.448	1.962	2.674	34.524	52.418	46.971	>	29.430	40.110	517.860	786.270	704.565
247	Alpargatas...	18.884	1.826	9.206	1.396.114	773.608	202.114	>	14.608	73.648	13.961.140	6.188.864	1.818.988
248	Cerillas fosfóricas...	>	>	>	700	>	>	>	>	>	1.400	>	>
249	Naipes...	15.180	8.178	11.456	183.981	123.555	123.486	>	34.756	48.688	919.905	525.108	548.588
250	TOTAL DE LA CLASE...	>	>	>	>	>	>	>	201.420	162.446	15.400.305	7.500.242	3.072.141

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE...

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	452	393.351	78.577	452	400.866	80.574	408	355.039	78.720
	Extranjeros.....	322	280.555	200.055	320	279.806	189.179	293	228.557	219.655
De vela.....	Nacionales.....	90	6.374	4.498	77	4.027	4.445	95	6.525	5.414
	Extranjeros.....	87	19.643	19.121	66	8.787	8.305	50	12.208	12.587
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	137	150.608	»	142	140.293	»	176	173.189	»
	Extranjeros.....	380	341.222	»	409	311.199	»	462	495.197	»
De vela.....	Nacionales.....	71	1.996	»	112	2.852	»	105	2.436	»
	Extranjeros.....	27	13.542	»	29	10.312	»	30	8.011	»
<b>TOTALES.....</b>		1.566	1.207.291	302.251	1.607	1.158.142	282.503	1.619	1.281.162	316.376

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.544	4.833.125	753.333	4.719	3.946.361	693.394	5.052	4.206.060	949.127
	Extranjeros.....	3.321	2.780.796	2.123.876	3.232	2.917.912	1.676.108	3.549	3.015.672	2.211.895
De vela.....	Nacionales.....	1.071	93.995	70.629	1.225	73.874	61.615	1.088	76.275	65.706
	Extranjeros.....	769	166.660	167.988	615	125.859	134.559	692	141.812	143.282
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.725	1.640.775	»	1.592	1.491.908	»	1.825	1.890.103	»
	Extranjeros.....	4.665	4.823.253	»	4.636	4.593.205	»	4.972	5.152.695	»
De vela.....	Nacionales.....	1.351	30.701	»	1.132	29.543	»	1.131	30.876	»
	Extranjeros.....	511	145.447	»	467	131.270	»	417	116.622	»
<b>TOTALES.....</b>		18.957	14.515.752	3.115.826	17.618	13.309.932	2.565.676	18.726	14.630.115	3.400.010

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	517	512.336	140.883	439	422.706	141.241	496	525.311	344.350
	Extranjeros.....	689	633.052	650.407	776	689.452	701.609	745	667.004	639.989
De vela.....	Nacionales.....	95	4.870	3.554	128	6.116	6.630	105	6.527	5.104
	Extranjeros.....	54	13.651	16.793	58	18.832	25.007	51	12.178	16.602
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	51	32.783	»	52	27.980	»	88	47.982	»
	Extranjeros.....	21	33.418	»	32	66.436	»	33	47.840	»
De vela.....	Nacionales.....	27	3.736	»	34	1.042	»	39	2.757	»
	Extranjeros.....	21	6.750	»	15	4.474	»	33	7.509	»
<b>TOTALES.....</b>		1.475	1.240.596	811.637	1.534	1.237.038	874.487	1.590	1.317.108	1.006.045

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.872	5.763.381	1.539.784	5.345	4.586.435	1.594.222	5.267	6.190.875	2.669.770
	Extranjeros.....	7.853	7.122.019	8.237.517	7.934	7.420.136	8.039.578	8.266	7.580.921	8.952.923
De vela.....	Nacionales.....	1.282	82.097	56.913	1.440	74.288	56.266	1.288	72.819	53.244
	Extranjeros.....	742	181.558	233.964	644	149.412	199.936	683	145.274	181.037
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	723	436.464	»	638	372.299	»	825	429.882	»
	Extranjeros.....	376	565.085	»	337	545.201	»	448	751.758	»
De vela.....	Nacionales.....	334	20.661	»	492	20.716	»	382	24.122	»
	Extranjeros.....	299	78.397	»	246	64.725	»	259	69.452	»
<b>TOTALES.....</b>		17.481	14.249.662	10.068.238	17.676	13.533.212	9.890.002	17.418	15.265.103	11.857.674

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.	1898-99 — Pesetas.	1899-900 — Pesetas.
Derechos de importación.....	7.384.111	8.417.783	12.392.020	47.994.843	30.274.528	69.937.932
— de exportación.....	19.237	33.382	67.902	144.751	193.034	524.921
Impuesto de carga.....	477.486	566.057	625.450	2.795.934	2.933.736	3.285.274
— de descarga.....	288.376	323.443	383.922	1.761.862	1.399.165	2.101.438
— de viajeros.....	17.143	34.061	19.672	139.517	156.988	159.009
Derechos menores.....	51.700	97.680	51.592	335.120	544.226	327.693
— de cuarentena y lazareto.....	8.249	»	18.422	63.792	50.651	118.471
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	4.410	383	1.785	169.633	152.551	419.075
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	27	32	89	2.560	32	179
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	1.854	»	»	385.518	13.583	173.295
Ingresos eventuales.....	23	31	871	646	105	2.200
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.252.616</b>	<b>9.472.852</b>	<b>13.561.725</b>	<b>53.794.176</b>	<b>35.718.599</b>	<b>77.049.487</b>
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.016.917	10.016.917	62.000.000	60.101.502	60.101.502
Diferencia de más.....	»	»	3.544.808	»	»	16.947.985
— de menos.....	2.080.717	544.065	»	8.205.824	24.382.903	»

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.	1898-99 — Pesetas.	1899-900 — Pesetas.
Aguardiente.....	3.101	260	339	6.759	1.502	2.110
Azúcar.....	1.253	455	61.372	6.120	1.528	113.397
Bacalao.....	780.164	812.135	893.235	3.997.839	3.357.331	3.718.748
Cacao.....	81.157	307.073	250.978	1.012.821	1.304.125	1.608.811
Café.....	12.476	254.533	543.606	43.634	604.860	2.130.053
Harina de trigo.....	1.742	64.182	178.776	5.298	108.377	1.455.411
Petróleos.....	1.129.657	1.231.441	635.059	7.217.969	4.964.480	4.074.803
Trigo.....	381.325	1.631.386	3.285.882	3.825.517	2.043.134	14.732.128
Los demás cereales.....	417.860	13.379	240.226	2.944.571	55.474	1.879.327
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.808.735</b>	<b>4.314.844</b>	<b>6.089.473</b>	<b>19.060.528</b>	<b>12.440.811</b>	<b>29.714.788</b>
Importe de la recaudación.....	8.252.616	9.472.852	13.561.725	53.794.176	35.718.599	77.049.487
Los demás artículos.....	5.443.881	5.158.008	7.472.252	34.733.648	23.277.788	47.334.699

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.	1898-99 — Pesetas.	1899-900 — Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	75.569	85.253	4.468	422.512	690.662	20.952
Azúcar y glucosa id. id.....	98.276	473.028	59.058	2.329.125	869.105	416.166
Artículos coloniales.....	1.010.792	1.324.629	1.609.539	4.416.669	3.245.289	6.967.167
Transporte marítimo.....	27.091	33.768	30.678	200.878	179.300	223.655
Especial de tráfico.....	949.632	1.026.001	1.208.687	5.208.629	4.737.920	6.289.690
Recargos transitorios y de guerra.....	359.044	970.989	»	1.522.909	2.966.053	3.206.375
Impuesto de exportación.....	»	»	»	»	»	»
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	»	30.221	»	»	307.080
Total de impuestos especiales.....	2.520.404	3.913.668	2.942.651	14.100.722	12.688.329	17.431.085
Idem id. de Aduanas.....	8.252.616	9.472.852	13.561.725	53.794.176	35.718.599	77.049.487
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>10.773.020</b>	<b>13.386.520</b>	<b>16.504.376</b>	<b>67.894.898</b>	<b>48.406.928</b>	<b>94.480.572</b>

## Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1897, 1898 y 1899.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
I.....	6.295.670	6.272.240	7.063.194	72.715.632	63.099.454	75.833.299
II.....	1.649.921	1.825.965	2.964.227	24.651.656	16.937.929	27.824.541
III.....	5.015.055	6.039.160	6.729.936	60.183.616	52.630.082	75.093.318
IV.....	15.144.426	13.140.228	9.423.558	93.300.414	77.703.915	104.418.813
V.....	2.123.178	2.038.864	3.116.932	22.822.432	20.305.451	28.742.277
VI.....	1.371.653	1.479.520	1.797.951	20.142.415	15.426.963	29.745.828
VII.....	1.270.886	1.336.217	2.091.006	19.055.231	15.383.348	27.463.525
VIII.....	804.156	746.247	941.360	9.089.978	7.030.241	9.797.183
IX.....	4.610.770	3.794.431	5.649.783	45.342.129	33.646.391	53.722.551
X.....	5.340.600	5.838.259	7.798.187	67.603.885	54.890.446	82.130.984
XI.....	3.171.415	3.686.064	6.929.942	49.911.624	37.444.109	101.930.639
XII.....	10.950.509	15.815.351	22.729.791	152.235.081	107.518.878	200.050.015
XIII.....	448.525	520.416	791.124	5.822.002	4.141.461	8.790.153
Especiales.....	»	17.000	19.225	164.722	1.857.138	37.996.415
Oro en pasta y moneda.....	2.218.120	11.848.620	512.805	123.631.400	69.286.860	35.570.103
Plata en idem id.....	2.582.888	1.442.948	2.805.867	21.532.866	25.825.421	37.426.741
Las demás.....	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>62.997.772</b>	<b>75.841.530</b>	<b>81.364.888</b>	<b>788.196.083</b>	<b>603.128.087</b>	<b>936.536.385</b>

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	9.528.498	11.531.081	13.959.848	126.508.381	130.520.145	157.793.063
II.....	7.564.315	9.387.499	6.513.458	100.230.107	105.355.654	102.028.988
III.....	1.678.320	1.906.581	1.978.688	23.861.030	21.986.217	22.754.626
IV.....	4.732.102	4.237.508	2.304.047	61.877.498	38.289.614	39.835.541
V.....	204.266	119.716	181.239	4.098.348	2.629.483	2.334.944
VI.....	1.167.378	705.178	2.011.224	17.662.758	19.380.827	16.864.550
VII.....	520.505	255.852	327.996	4.972.237	5.139.604	3.714.474
VIII.....	1.232.753	946.203	690.785	11.725.116	8.928.093	8.323.565
IX.....	3.421.896	3.520.307	3.526.764	43.554.124	38.439.674	38.970.797
X.....	4.217.561	4.246.930	5.494.364	61.468.590	61.429.698	50.623.895
XI.....	37.419	142.662	46.555	521.517	1.378.932	731.796
XII.....	39.146.661	30.292.645	27.387.579	329.631.507	351.949.230	263.542.087
XIII.....	201.420	78.794	162.446	15.400.305	7.500.242	3.072.141
Oro en pasta y moneda.....	13.900	1.207.110	44.300	1.279.030	5.185.770	2.847.830
Plata en ídem íd.....	20.967.260	1.279.460	664.961	169.349.790	16.174.510	11.440.460
<b>TOTALES</b> .....	<b>94.634.254</b>	<b>69.857.526</b>	<b>65.294.254</b>	<b>972.140.338</b>	<b>814.287.693</b>	<b>724.878.757</b>

NOTA. — Los valores de 1898 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1899 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Diciembre de 1899. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
449.732	210.051	659.783	120.613	»	»	120.613	539.170

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.292.256	238.914	1.530.970	221.304	»	221.304	1.309.666

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	341.917	341.917	341.917	»	341.917	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	36.732.234	32.745.943	35.814.912	318.809.842	269.528.317	367.649.654
Artículos fabricados.....	13.096.909	15.414.616	22.288.155	193.355.038	154.936.894	295.270.198
Sustancias alimenticias.....	10.950.509	15.815.351	22.729.791	152.235.081	107.518.878	200.050.015
	60.779.652	63.975.910	80.832.858	664.399.961	531.984.089	862.969.867
Oro en pasta y moneda.....	»	17.000	19.225	164.722	1.857.138	37.996.415
Plata en ídem íd.....	2.218.120	11.848.620	512.805	123.631.400	69.286.860	35.570.103
<b>TOTAL</b> .....	<b>62.997.772</b>	<b>75.841.530</b>	<b>81.364.888</b>	<b>788.196.083</b>	<b>603.128.087</b>	<b>938.536.385</b>
EXPORTACION	En el mes de Diciembre de			En los años de		
Primeras materias.....	19.981.538	23.779.675	25.275.602	267.980.374	282.234.825	303.008.379
Artículos fabricados.....	14.524.895	13.298.636	11.921.812	203.899.637	158.743.358	144.040.001
Sustancias alimenticias.....	39.146.661	30.292.645	27.387.579	329.631.507	351.949.230	263.542.087
	73.653.094	67.370.956	64.584.993	801.511.518	792.927.413	710.590.467
Oro en pasta y moneda.....	13.900	1.207.110	44.300	1.279.030	5.185.770	2.847.830
Plata en ídem íd.....	20.967.260	1.279.460	664.961	169.349.790	16.174.510	11.440.460
<b>TOTAL</b> .....	<b>94.634.254</b>	<b>69.857.526</b>	<b>65.294.254</b>	<b>972.140.338</b>	<b>814.287.693</b>	<b>724.878.757</b>

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Febrero de 1900.

## Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gil Iglesias.....	58	»	»	Casado.....	Bronquitis grippal.....	Toledo, 91.
Enrique Cabrera.....	37	»	»	Idem.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Cirilo del Castillo.....	39	»	»	Idem.....	Idem.....	León, 21.
Joaquín Vicente.....	70	»	»	Viudo.....	Idem.....	Plaza de las Salesas, 2.
Julio Palacios.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem.....	San Bernardo, 77.
Antonio Vicente.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Asilo de las Mercedes.
José María Valverde.....	67	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	General Castaños, 3.
Luis Labouyque.....	38	»	»	Idem.....	Idem.....	San Hermenegildo, 14.
Gregorio Serrano.....	20	»	»	Soltero.....	Idem.....	Montera, 51.
Jacinto de Pablo.....	41	»	»	Casado.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.
Humberto Fernández.....	19	»	»	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Mendizábal, 47.
Antonio García.....	3	»	»	Párvulo.....	Endocarditis.....	Clavel, 2.
Diego Jiménez.....	79	»	»	Viudo.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Ramón Ripa.....	77	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	León, 38.
Pedro López.....	64	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Don Ramón de la Cruz, 13.
Jerónimo Capilla.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem.....	Reloj, 7.
Guzmán Andrés.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Mediodía grande, 6.
Juan González.....	60	»	»	Viudo.....	Idem senil.....	Asilo de San Bernardino.
Fernando Valdés.....	63	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Claudio Coello, 8.
José González.....	49	»	»	Soltero.....	Idem.....	Salas, 3.
Tomás Villota.....	66	»	»	Viudo.....	Idem.....	Carretas, 12.
Bernardo Álvarez.....	55	»	»	Soltero.....	Idem.....	Conde de Romanones, 1.
J. José Trigueros.....	78	»	»	Casado.....	Idem.....	Magdalena, 19.
Francisco González.....	40	»	»	Soltero.....	Idem.....	Antonio López, 54.
Agustín Melganos.....	74	»	»	Casado.....	Idem.....	Tudescos, 11.
J. José Ortiz.....	71	»	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 29.
Nicolás Pérez.....	42	»	»	Idem.....	Idem.....	Toledo, 104.
Vicente Gutiérrez.....	90	»	»	Soltero.....	Idem.....	Villanueva, 12.
Vicente Mondéjar.....	65	»	»	Casado.....	Idem.....	Valencia, 16.
José Montero.....	58	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Concepción, 4.
J. José Martínez.....	80	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Atocha, 78.
Lorenzo Rodríguez.....	44	»	»	Casado.....	Idem.....	Velarde, 15.
Antonio Fernández.....	54	»	»	Viudo.....	Idem.....	Flor alta, 8.
Manuel Ocaña.....	33	»	»	Casado.....	Idem.....	Lagasca, 15.
Manuel Rodríguez.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Toledo, 102.
Severiano Gutiérrez.....	40	»	»	Casado.....	Parálisis medular.....	Hospital Provincial.
Eustasio Arias.....	5	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Clavel, 7.
Isidro Morán.....	»	»	2	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Plaza de Bilbao, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ros de Olano, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Alamillo, 1.
Doña Sara Gómez.....	»	8	»	Párvulo.....	Viruela.....	Tesoro, 15.
Isabel Nistal.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 14.
Concepción García.....	»	6	»	Idem.....	Sarampión.....	Aguila, 22.
Demetria Escobar.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Ayala, 14.
Clotilde Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Grippe.....	Salitre, 34.
Josefa Alvarez.....	74	»	»	Casada.....	Idem.....	Ave María, 50.
Eugenia Pérez.....	79	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Abades, 30.
Carmen Sanz.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem.....	Obispo Sancha, 12.
Francisca Berry.....	59	»	»	Viuda.....	Carcinoma.....	Felipe IV, 6.
Isabel Ramírez.....	50	»	»	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Echegaray, 11.
Ignacia López.....	60	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Marqués de Santa Ana, 18.
María García.....	62	»	»	Soltera.....	Idem.....	Rodas, 22.
Dolores Cañabate.....	45	»	»	Viuda.....	Idem.....	Tintorerros, 4.
Juana Palacios.....	16	»	»	Soltera.....	Endocarditis.....	Saúco (Ministerio de la Guerra).
Fidela Lasso.....	37	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Embajadores, 57.
Josefa Moya.....	89	»	»	Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Julia Cubero.....	»	»	7	Párvulo.....	Bronquitis.....	Atocha, 58.
Soleidad Sánchez.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Barco, 31.
Pilar Abaín.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Algeciras, 1.
Anastasia Robledo.....	75	»	»	Viuda.....	Idem.....	Viriato, 5.
Teresa Santa Cruz.....	66	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Jacometrezo, 16.
Josefa Herrero.....	41	»	»	Casada.....	Idem.....	Goya, 8.
Romana Medina.....	39	»	»	Idem.....	Idem.....	Ave María, 17.
Toribia Rubio.....	58	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 100.
Laureana Torbisco.....	33	»	»	Idem.....	Idem.....	Hernani, 11.
María Maroto.....	69	»	»	Viuda.....	Idem.....	Francisco Ricci, 4.
Hilaria Catalán.....	9	»	»	Adulto.....	Idem.....	Monteleón, 31.
Vicenta Delgado.....	72	»	»	Soltera.....	Idem.....	Toledo, 46.
María Concepción Remón.....	72	»	»	Viuda.....	Idem.....	Atocha, 135.
Isabel Guillén.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ercilla, 5.
Jerónima Otero.....	79	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Torrijos, 14.
Sofía de la Peña.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ventura Rodríguez, 15.
Sebastiana Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Margaritas, 9.
Marina López.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Paloma, 8.
Magdalena Martínez.....	»	6	»	Idem.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 56.
Vicenta Crespo.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 7.
María Vergara.....	6	»	»	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Manzana, 3.
Juana García.....	27	»	»	Soltera.....	Asfixia.....	Espíritu Santo, 19 (judicial).
Josefa Villaluenga.....	»	»	»	»	Idem.....	Judicial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Arenal, 20.
Idem.....	»	»	»	»	»	Sandoval, 16.
Idem.....	»	»	»	»	»	Plaza de la Constitución, 9.



Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez. J—310

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Generosa Méndez Exposito, hija de padre desconocido y de Antonia Méndez, natural de Ballo, en la provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 627 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez. J—311

#### CÓRDOBA

D. Cesáreo Huerta y García, Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, y como tal del Tribunal Contencioso administrativo.

Por el presente hago saber que ante este dicho Tribunal, por D. José Antonio Rodríguez y Aparicio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución definitiva de la Dirección general de Contribuciones indirectas confirmando un acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dictado en un expediente sustanciado por la Junta administrativa de Belmez, á virtud de denuncia formulada en contra de dicho señor por la Administración de consumos de Pueblo Nuevo del Terrible.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba 18 de Enero de 1900.—Cesáreo Huerta.—El Secretario accidental, Alfonso Moreno. J—312

#### VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Herrero Sáez, natural y vecino de Utiel; Fulgencio Tornal Ballesteros, conocido por Florencio, natural y vecino de Utiel; Miguel López Clemente, natural y vecino de Utiel; Inocencio Gabaldón Ponce, natural de Utiel y vecino de la misma villa ó de Tarayuelas; Juan de Dios Julián Muñoz Hernández, natural y vecino de Utiel; Mamerto Domingo Martínez Mayordomo, alias el Largo, natural de Caudete y vecino de Utiel; Vicente García Ponce, natural y vecino de Utiel; Tomás Florentín Menfort Ramírez, natural y vecino de Utiel; Gabriel Tello Cañete, natural y vecino de Utiel; Celestino Mateo Alloza, natural de Aguilar y vecino de Utiel; Gonzalo Ysgüe Casino, natural y vecino de Utiel, y Eduardo Satornino Higinio Martí Castellano, natural y vecino de Utiel, para que el día 17 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial con objeto de asistir al juicio oral de la causa instruida contra los mismos en el Juzgado de Requena por delitos contra el orden público y daños; bajo apercibimiento de que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valencia á 30 de Enero de 1900.—Luis Ponce de León.—Por su mandado, Licenciado Estanislao Giner J—706

#### Juzgados militares.

#### VALENCIA

D. José Montero Regnard, Capitán Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente contra el artillero segundo del referido regimiento Juan Compte Turet por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Compte Turet, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Bolón, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y actualmente artillero segundo de la cuarta batería del 11.º regimiento montado de artillería, su estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Gerona.

Dada en Valencia á 27 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José Montero.—Por su mandado, el cabo Secretario, Francisco Vidal Isalgué. 5910—M

D. Santiago Láiz Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido contra el corneta de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo Enrique Marqués Sánchez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado corneta Enrique Marqués Sánchez, que desertó de este Cuerpo el 25 de Octubre de 1899 y que en la actualidad se ignora su paradero, natural de Valencia, hijo de Bautista y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente despejada, aire natural, producción fácil y de estatura un

metro 585 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de Santo Domingo y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que contra el mismo aparecen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 5 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Santiago Láiz. 5911—M

#### VITORIA

D. Avelino Echauri Cobas, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del tercer batallón del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Benjamín Esguerra García, en averiguación de su paradero por no haberse incorporado.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del tercer batallón del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Benjamín Esguerra García, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Gibaja, provincia de Santander, de veintiséis años de edad, oficio dependiente, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento Infantería de Cuenca y á mi disposición; en la inteligencia de que de no comparecer en el citado tiempo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición.

Y para su publicación, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Diciembre de 1899.—Avelino Echauri. 5916—M

D. Avelino Echauri Cobas, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Pedro Gutiérrez Castañeda por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Pedro Gutiérrez Castañeda, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Ontañedo, provincia de Santander, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 645 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca rasgada, color bueno, frente ancha, aire pausado, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi presencia.

Y para su publicación, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 27 de Diciembre de 1899.—Avelino Echauri. 5917—M

D. Francisco Elio Bernardo de Quirós, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor militar en la continuación del expediente que por deserción se instruye al cabo del segundo batallón de Alfonso XIII Joaquín Gustavo Roblas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Gustavo Roblas, natural de Valencia, hijo de Antonio y de Carolina, de oficio estudiante, de veintiocho años de edad, soltero, su estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules y sin ninguna seña particular, para que el referido acuda en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, presentándose en dicho Cuerpo á mi disposición; en caso contrario tendrá entendido que de no comparecer en el plazo indicado será responsable al perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que activen diligencias en busca del referido cabo de Alfonso XIII, Joaquín Gustavo Roblas, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y con las seguridades convenientes al citado regimiento, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 29 de Diciembre de 1899.—Francisco Elio. 5918—M

D. Jorge Pérez García, segundo Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, afecto al de Guipúzcoa, núm. 53.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del segundo batallón de este disuelto regimiento José Ferrer Guillén, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Valencia, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Valencia, provincia de ídem, de oficio ebanista, de veintiocho años de edad, soltero, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Vitoria 30 de Diciembre de 1899.—V.º B.º=J. Pérez=Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Manuel Vázquez. 5919—M

#### ZARAGOZA

D. Antonio Cascajares Gayán, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor nombrado por orden superior con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo del recluta Isaac Pérez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, hijo de Juan y de Gabina, natural de Babomartín (Soria), soltero, edad veintitrés años, oficio labrador, de estatura un metro 565 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba naciente, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de Hernán Cortés, núm. 246, barrio del Castillo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Isaac Pérez Pérez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuarto de banderas y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Cascajares. 5865—M

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo.

Hallándome instruyendo expediente por falta grave de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Faustino León Arroyo, y siendo precisa la declaración de D. Francisco Rubio, que hasta fecha reciente se hallaba domiciliado en la calle de Bureta, núm. 4, piso segundo derecha, de cuyo domicilio ha desaparecido, coincidiendo con la fuga del referido soldado León desde esta plaza.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto D. Francisco Rubio, cuya filiación no se adjunta por ignorarse, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la guardia de prevención de este regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Tomás Martí.—Ante mí, el Secretario, Germán Nieva. 5866—M

#### Juzgados de primera instancia

#### AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de los cinco sacos de maíz que á continuación se reseñarán, y caso de ser habidos sean puestos, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en la cárcel de este partido á mi disposición, de no justificar su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el hurto de dichos sacos en la estación de Campo Real, la noche del 6 al 7 de Diciembre último.

Dada en Aguilar á 13 de Enero de 1900.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Reseña de los sacos.

Cinco sacos claros y usados, sin marca, con una fanega de maíz morado cada uno, amarrados por la boca y no cosidos. J—288

#### ALMADÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de corcho, verificado en las inmediaciones de la estación de Pedroches, de la línea de Ciudad Real á Badajoz, ha acordado se cite en forma legal al dueño de expresado corcho, cuyos nombre y domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar la oportuna declaración, requerirle para que justifique la preexistencia del mismo y ofrecerle dicha causa é los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyo hecho tuvo lugar del 10 al 13 del mes de Diciembre último; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente que firmo en Almadén á 19 de Enero de 1900.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—343

#### ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á un sujeto desconocido, que el día 13 de Octubre viajaba en un departamento del tren expreso, núm. 91, desde Córdoba á Madrid, y al cual le sustrajeron de dicho departamento dos sacos, uno blanco y otro negro, que contenían metálico y alhajas, para que dentro del indicado término se persone en este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho, determinar la cantidad y alhajas sustraídas, y acreditar la preexistencia de ellas; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho sujeto, cuyo nombre y pueblo de su naturaleza y vecindad se ignora, expido el presente edicto.

Dado en Andújar á 17 de Enero de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—289

#### AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José y D. Manuel Fernández y García, ausentes en ignorado paradero, para que, por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezcan en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre apro-

bación de las operaciones divisorias de la herencia de sus finados padres D. Manuel Fernández Menéndez y Doña Inés García y Fernández, vecinas que fueron de la parroquia de Pillarno, Municipio de Castrillón, y cuyas operaciones han sido practicadas y presentadas por D. Alvaro Cuervo Palacio, Presbítero, y vecino de dicha parroquia, como albacea testamentario del Fernández Menéndez, y por la heredera Doña Dionisia Fernández y García, asistida de su esposo D. Casimiro del Busto y González, de la misma vecindad; advirtiéndose a dichos ausentes que de no comparecer continuarán siendo representados, como lo están hoy, por el Ministerio fiscal, al al que se acordó poner de manifiesto, en tal concepto, por término de ocho días, las referidas operaciones.

Dado en Avilés á 3 de Febrero de 1900.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández Trapa.

X—206

AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el mismo y Escribanía del que refrenda se siguen autos de jurisdicción voluntaria á instancia de Vicente Alejo Hernández y otros para que se aprueben las operaciones divisorias de la herencia de Pedro Alejo Martínez, el cual falleció en esta villa el 30 de Noviembre de 1897 después de otorgar testamento y haber sido casado tres veces: la primera con Cándida Hernández, la segunda con Fulgencia Vallés y la tercera con María Rubio Barberán; en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á las herencias de las expresadas Cándida Hernández, Fulgencia Vallés y Pedro Alejo Martínez, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que la precitada Cándida Hernández Rubio era natural de Zarra, Fulgencia Vallés Campo y Pedro Alejo de esta villa, en la que fallecieron los tres; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 29 de Enero de 1900.—Enrique Garriga. Por su mandado, Eduardo Lopez.

X—199

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de 17 del actual, dictada en el expediente gubernativo para la devolución de los depósitos constituidos por D. Juan Godoy Ramírez, promovido á instancia de D. Guillermo Godoy y otros, se hace saber por medio de este primer edicto que dicho Juan Godoy Ramírez cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta capital, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un mes, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Barcelona 22 de Enero de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Pascual Español.—Eduardo Pérez-Cabrera, habilitado.

El infrascrito Escribano, certifico: que en virtud de lo mandado, y en cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, la inserción del precedente edicto debe hacerse de oficio.

Fecha ut supra.—Eduardo Pérez-Cabrera, habilitado. J—526

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa seguida sobre hurto contra Antonio Olea Suárez, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Olea Suárez, natural de Málaga, de quince años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio figura en una casa sin número, situada al lado de una fábrica nueva en la calle de San Juan de Hostafranchs, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 11 de Enero de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—290

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y detención del autor ó autores del hurto de aceitunas en olivares próximos á la hacienda de la Alamedilla alta, de este término, de la propiedad de D. Ramón Martínez Burgos, D. Juan de la Vega Campuzano, Doña Amparo Escobar, D. Enrique Vélez Bracho Remesal, D. Juan Rafael Zabala Caballos, y Excelentísimo Sr. Marqués de los Torres de la Presa, cometido en la primera quincena del mes de Noviembre último, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Carmona á 16 de Enero de 1900.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González. J—291

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día ha acordado sea citado José Román Rodríguez, que ha sido guardia civil del puesto del Centenillo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Juan y Francisco Alvarez García y Felipe Godoy Gómez, por robo á Juan Hernández y Criselda Castaño; bajo los apercibimientos que la ley determina.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extiéndolo la presente, que firmo en La Carolina á 18 de Enero de 1900.—El actuario, Vicente Gil. J—298

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Erasmo Buceta, se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj á Domingo Pina contra Manuel Montero Díaz, en el que se ha acordado expedir la pre-

sente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Montero Díaz, de oficio panadero, mayor de edad, natural de Celanova, y que residía en la villa de Cangas, trabajando por su oficio de panadero.

Dado en Pontevedra á 12 de Enero de 1900.—Alfredo Souto.—Erasmo Buceta. J—466

D. Ramón Díaz Gastañaduy, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente se cita y emplaza al procesado Germán Díaz Muñoz, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar del derecho de que se crea asistido en la causa que se le sigue por lesiones á José Bermúdez, y la cual se declaró terminada por auto de 18 de Diciembre último, y para que dentro de dicho término nombre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pontevedra á 20 de Enero de 1900.—Ramón Díaz.—Erasmo Buceta. J—406

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada ante mí en la demanda ordinaria de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Eduardo Fernández Terán, á nombre de Doña María Joaquina Martínez y Pery y de Doña María Joaquina Vigodet y Martínez, contra D. José Benito Derqui, sus herederos y causa habientes, sobre que se declare extinguida por prescripción la deuda de doce mil ciento nueve reales, ó sean tres mil veintisiete pesetas veinticinco céntimos, contraída por D. Juan José González á favor del D. Juan Benito Derqui, así como la hipoteca que se constituyó en garantía de dicha deuda sobre las salinas nombradas San Miguel de la Rosa y San Rafael, término de la villa de Puerto Real, por el D. Juan José González, propietario que fué de aquéllas, y la primera de cuyas fincas pertenece en la actualidad á los demandantes, se confiere traslado de la referida demanda al repetido D. José Benito Derqui, sus herederos y causa habientes, llamándoles y emplazándoles por medio de esta cédula, para que dentro de veinte días improrrogables, á contar desde el siguiente hábil al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

San Fernando 30 de Enero de 1900.—El Escribano, Eugenio Díaz. X—205

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hace saber que por haber sido admitida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid la renuncia presentada por D. Joaquín de Domingo Berástegui, se halla vacante el cargo de Juez municipal de este Real Sitio, capital de partido, en la renovación del actual bienio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 10 de Agosto del año último, á fin de que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, á que se refiere el Real decreto de 10 de Abril anterior, que deseen ser nombrados para dicho cargo, lo soliciten de este Juzgado de primera instancia dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 31 de Enero de 1900.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Gonzalo Moreno. J—696

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Cástor San Miguel González, de diez y ocho años de edad, hijo de Fidel y Engracia, soltero, natural de Santander, vecino del mismo pueblo de San Miguel, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de Febrero próximo comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á las diez de su mañana, á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra él y otros por hurto, ó en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición del Tribunal antes expresado, caso de ser habido.

Dado en Torrelavega á 30 de Enero de 1900.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García. J—644

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia é instrucción de Trujillo.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Escorial, en este partido, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 10 de Abril del pasado año, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, soliciten dicha plaza los que se crean con derecho á ella, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Trujillo á 31 de Enero de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Secretario de gobierno, Juan Hurtado. J—700

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramón Bosch, cuyo paradero

actual se ignora, y se le sigue sumario por el delito de esta- fa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado Bosch, y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de Serranos.

Valencia 10 de Enero de 1900.—Monserrate García.—Julio Rodríguez. J—477

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Emilio Alvarez Ardura, de veintiocho años, soltero, cochero, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, 39, y hoy de ignorado paradero, para que el día 12 de Febrero próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos de palabra, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—707

NOTICIAS OFICIALES

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se anuncia á los señores socios haberse girado los dividendos pasivos números 31, 32, 33 y 34, á 4 pesetas por acción el primero y el último y á 3 pesetas los otros dos, que deberán satisfacerse en el término de quince días en la Tesorería á cargo de D. Isidoro López Branda, calle de Jacometrezo, núm. 44, comercio, con arreglo al art. 11 del reglamento.

El Presidente, Agustín Sáenz de Jubera. X—207

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Consejo de administración.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 27 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á todos los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 de los corrientes, y hora de las tres de su tarde, en esta ciudad, calle de Pellejerías, núm. 3.

Para tomar parte en dicha junta es preciso acreditar por media de un resguardo haber depositado con ocho días de antelación, en las oficinas de la Sociedad Crédito Navarro, el mínimo de 10 acciones, que da derecho á la intervención y al voto.

Pamplona 3 de Febrero de 1900.—El Presidente, Fermín Roncal. X—203

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Por acuerdo del Consejo de administración de este Banco, y en virtud de lo que previene el art. 60 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general que habrá de celebrarse el día 18 de Febrero próximo, y hora de las tres de la tarde, en el local de las oficinas de este establecimiento, Fruela, 14, á fin de proceder al examen y aprobación de las operaciones, cuentas y balance correspondientes al ejercicio terminado en 31 de Diciembre último, de conformidad con lo que dispone el art. 62 de los mencionados estatutos.

Sólo tendrán voz y voto en la junta general los poseedores de 10 ó más acciones.

Los accionistas que deseen concurrir á dicha junta é intervenir en sus deliberaciones, depositarán en la Caja de este Banco, cinco días antes del fijado para la reunión, el número de acciones que les da derecho á ello, recogiendo al mismo tiempo la papeleta de asistencia, que expedirá la Secretaría.

Oviedo 26 de Enero de 1900.—El Secretario, Nicanor de las Alas Pumariño. X—200

Caja Especial de Ahorros de Alicante.

Balance practicado en 31 Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Préstamos sobre alhajas: 12.567 lotes existentes hoy	304.855
Idem sobre ropas: 9.395 id. id. id.	88.401
Idem con garantía personal: 316 pagarés en cartera	269.492
Idem con hipoteca: 3 existentes hoy	275.0
Existencias en caja: en efectivo	4.111'57
Banco de España: existencia en cuenta corriente	46.000
Mobiliario: valor del existente	5.600
Tasador de alhajas: su cuenta	6.385'59
Tasador de ropas: id. id.	236'16
Intombles	61.327'94
Lotes de antiguos tasadores: propiedad de la Caja	80
	814.229'26
PASIVO	
Imposiciones: capital saldo de 1.498 imponentes existentes	702.935'44
Fondo de reserva: importe de su capital	27.634'68
Fianzas: las existentes en efectivo	28.000
Residuos de ventas: los pendientes de pago	5.599'14
Capital social	50.000
	814.229'26

Alicante 1.º de Enero de 1900.—El Contador, J. Carreras.—V.º B.º.—El Director Gerente, G. Vallejos. X—201

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	696.29	3.1	2.4	5.7	85	O.....	B. fuerte...	Despejado.
6 de la mañana.....	695.73	3.0	2.4	5.2	90	S.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	696.77	4.2	3.4	5.4	88	NO.....	B. f.erte...	Idem.
12 del día.....	696.32	7.5	5.6	5.8	74	O.....	Vto fue.te.	Nuboso.
3 de la tarde.....	696.02	8.4	6.0	5.8	71	O.....	Id. muy fte.	Idem.
6 de la tarde.....	696.81	5.1	3.6	5.2	80	OSO.....	Viento.....	Despejado.
9 de la noche.....	698.21	2.9	2.5	5.3	94	SO.....	Brisa.....	Va.io.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	8.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	619
Idem mínima.....	1.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.5
Diferencia.....	7.2	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 8.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	11.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.4
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	44.3	Sol completamente despejado.....	5 <sup>h</sup> 0 <sup>m</sup>
Diferencia.....	32.9	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 10
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	13.4	Total de insolación durante el día.....	6 10
Idem mínima ídem.....	0.8		
Diferencia.....	12.6		

Datos meteorológicos del día 5 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	750.5	- 4.3	NE.....	B. ligera.	Lluvioso.....	3.4	3.3	+ 3.2	6.6	3.1	»	»
Clermont.....	750.2	- 4.0	E.....	Idem.....	Cubierto.....	5.0	4.0	+ 4.7	»	»	»	»
Valencia.....	756.2	»	ENE.....	Calma.....	Nuboso.....	0.0	- 1.1	»	3.9	- 0.6	»	Picada.
Gris-Nez.....	748.0	- 3.8	ENE.....	Brisa.....	Cubierto.....	4.0	4.0	- 4.8	»	»	2	Tranquila.
Saint Mathieu.....	749.5	- 2.1	SSE.....	Idem.....	Idem.....	9.0	8.0	+ 9.4	»	»	3	Idem.
Isla d'Aix.....	749.9	+ 0.4	S.....	Calma.....	Nuboso.....	7.0	5.4	- 1.3	»	»	6	Muy tranq.
Biarritz.....	749.6	»	S.....	Viento.....	Muy nuboso	11.9	8.8	»	15.0	8.0	6	»
San Sebastián.....	749.0	0.0	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	11.0	6.6	0.0	14.0	8.0	»	»
Bilbao.....	749.0	+ 1.4	SO.....	B. ligera.	Cubierto.....	6.0	4.6	- 0.2	10.0	3.0	»	»
Oviedo.....	747.5	- 0.1	S.....	?	?	8.0	»	0.0	»	»	»	»
Vares.....	754.2	+ 2.4	NO.....	Brisa.....	Cubierto.....	10.0	8.0	»	15.0	7.0	»	»
Coruña.....	757.1	- 0.2	ONO.....	Idem.....	Muy nuboso.	9.0	7.0	- 0.7	13.0	8.0	7	Oleaje.
Pontevedra.....	757.8	»	N.....	Id. lig.....	Idem.....	10.5	10.0	+ 0.5	13.0	10.0	4	Picada.
Vigo.....	753.7	»	SSO.....	Id. fte.....	Idem.....	12.8	12.4	»	14.0	11.0	»	Idem.
Oporto.....	760.5	»	N.....	Brisa.....	Casi desp.....	13.2	11.0	»	18.0	9.0	»	Tranquila.
Lisboa.....	757.9	+ 5.4	NO.....	Id. lig.....	Muy nuboso.	13.8	11.6	+ 9.0	15.0	8.0	2	Idem.
Angra.....	758.6	»	NO?.....	Calma.....	Lluvioso.....	10.9	9.6	»	16.0	9.0	9	Agitada.
Punta Delgada.....	757.3	+ 8.2	O.....	B. fuerte	Cubierto.....	12.5	10.6	0.0	»	»	23	»
Laguna.....	757.0	+ 7.0	O.....	Id. lig.....	Despejado.....	7.8	7.0	- 3.6	16.0	4.0	»	»
Funchal.....	758.7	+ 9.1	O.....	Calma.....	Idem.....	7.2	6.2	- 2.8	13.0	2.0	7	»
Lagos.....	759.8	+ 9.0	O.....	B. ligera	Cubierto.....	6.6	4.3	- 1.5	9.0	3.0	6	»
Ayamonte.....	756.3	+ 4.5	SO.....	Calma.....	Casi desp.....	9.0	7.0	- 0.2	18.0	7.0	»	»
San Fernando.....	758.6?	»	SO.....	B. fuerte.	Nuboso.....	7.4	6.7	»	12.0	4.0	4	»
Tarifa.....	756.4	- 0.5	O.....	Viento.....	Idem.....	5.9	3.9	- 2.0	11.0	3.0	2	»
Sevilla.....	754.6	+ 4.7	NO.....	B fuerte	Cubierto.....	4.2	3.4	- 2.3	8.6	1.6	8	»
Córdoba.....	753.9	+ 5.9	SSO.....	Viento.....	Idem.....	3.6	2.8	- 4.2	8.0	2.0	9	»
Jaén.....	753.4	+ 3.8	SO.....	Calma.....	Nuboso.....	1.0	0.0	- 2.0	6.0	- 1.0	6	»
Granada.....	765.9?	+ 0.3?	O.....	Brisa.....	Despejado.....	3.0	1.0	+ 1.0	4.0	1.1	7	»
Murcia.....	755.9	+ 8.4	SO.....	Viento.....	Cubierto.....	2.5	1.3	- 9.5	7.0	- 2.0	4	»
Badajoz.....	753.9	+ 0.9	O.....	Id. fte.....	Idem.....	4.4	4.0	- 2.0	8.0	- 3.0	1	»
Ciudad Real.....	751.4	+ 1.9	SO.....	B. ligera	Lluvioso.....	3.5	3.0	- 2.5	8.0	0.0	1	»
Albacete.....	752.7	+ 2.0	SO.....	Viento.....	Cubierto.....	0.8	0.0	- 2.6	5.0	- 1.0	4	»
Cáceres.....	752.6	+ 2.5	SE.....	Calma.....	Idem.....	1.5	1.0	- 1.4	7.0	- 4.0	4	»
Madrid.....	752.7	+ 3.5	SE.....	Idem.....	Muy nuboso.	6.4	5.8	- 0.8	12.0	4.0	4	»
Guadalajara.....	752.4	+ 2.8	SO.....	Idem.....	Nieve.....	3.3	3.2	- 1.5	10.0	0.0	»	»
El Escorial.....	753.0	- 1.4	NO.....	Idem.....	Despejado.....	5.0	3.9	- 1.1	8.0	2.0	17	»
Ávila.....	752.2	+ 0.4	NO.....	B. ligera.	Idem.....	7.8	6.8	+ 1.2	10.0	6.0	8	»
Segovia.....	755.1	+ 4.0	SO.....	Calma.....	Nub so.....	2.4	1.3	- 4.2	10.0	0.0	5	»
Salamanca.....	754.2	+ 3.0	OSO.....	B. ligera.	Casi desp.....	10.0	7.6	- 1.6	14.0	8.0	7	»
Valladolid.....	752.9	+ 4.8	SO.....	Brisa.....	Despejado.....	12.8	9.0	+ 1.0	11.0	7.0	1	Tranquila.
Soria.....	758.5	+ 9.7	ONO.....	Calma.....	Casi desp.....	13.4	10.0	+ 1.4	17.0	8.0	»	Idem.
Burgos.....	760.6	»	SSO.....	B.fuerte.	Cubierto.....	12.7	11.5	»	14.0	7.0	4	Idem.
Orense.....	752.7	- 7.1	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	14.8	11.7	+ 8.3	»	»	1	»
Santiago.....	751.4	- 6.1	NE.....	Idem.....	Idem.....	11.4	10.6	- 2.6	»	»	8	»
Huesca.....	753.2	- 7.4	E.....	Idem.....	Casi desp.....	10.0	8.1	+ 3.4	»	»	3	»
Zaragoza.....	752.7	- 6.5	E.....	V.m.fte.	Lluvioso.....	7.2	5.2	+ 1.7	»	»	2	Agitada.
Teruel.....	750.1	- 6.8	E.....	Viento.....	Cubierto.....	8.0	6.8	»	»	»	»	Oleaje.
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liona.....												
Niza.....												
Sicilia.....												
Perpignan.....												

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 5.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'35	69'30 35 40 45
Idem E, de 25.000 íd. íd.	69'35	69'30-40

	Día 3.	Día 5.
Idem D, de 12.500 íd. íd.	69'35	69'30-35-40
Idem C, de 5.000 íd. íd.	69'50	69'30-35-45-40
Idem B, de 2.500 íd. íd.	69'60	69'35-45
Idem A, de 500 íd. íd.	69'30	69'40-45
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	69'30	69'40
En diferentes series.....	69'35	69'30-40 50 45 55
A plazo.....	70 0/0	69'55 45-50 55 60 fin cor. fir.
		69'40-45 cambio medio 69'525
		69'45-50 70 0/0 fin cor. fir.
		0'50 prima.
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	76 0/0	»
Idem E, de 12.000 íd. íd.	76 0/0	»

	Día 3.	Día 5.
Idem D de 6.000 íd. íd.	76 0/0	»
Idem C, de 4.000 íd. íd.	76 0/0	76 0/0
Idem B, de 2.000 íd. íd.	»	75'95
Idem A, de 1.000 íd. íd.	76 0/0	»
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	76 25	»
En diferentes series.....	76 0/0	»
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	»	»
Idem de 100.000 íd. íd.	76'05	76 0/0
<b>Deuda al 4 por 100 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	77'45	77 25-35
Idem D, de 12.500 íd. íd.	77'50	77'20-40
Idem C, de 5.000 íd. íd.	77'50	77'25-40
Idem B, de 2.500 íd. íd.	77'50	77 25
Idem A, de 500 íd. íd.	»	77 25 40
En diferentes series.....	77 60	77'25
<b>Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:</b>		
Serie A, de 5.000 pesetas.....	103'75	103'05-50-80-75
Serie B, de 5.000 pesetas.....	103 0/0	102'95-90-95
<b>Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....</b>	101'85	101'80-85
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	101'90	101'80-90 85
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	82 0/0	82'10-82 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	82 0/0	82'10 81'95-82 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	68'40	68'4-35
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	68'35	68 35-40
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	87'10	86'50 75
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	87'10	87 0/0
Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	»	»
<b>Banco Hipotecario de España.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	105 0/0	»
Idem íd. al 4 por 100.—75.000.....	101'20	101'25
Acciones del Banco de España.....	498 0/0	498 0/0-497'50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.	498 0/0	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	421'50	415 0/0-412-411-410
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	421 0/0	414-413 0/0-412 0/0 419 0/0 415-411-410 412-413 0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Febrero de 1900.

Fondos españo-les.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á 100	»
	Idem íd. íd. interior.....	»
	Obligaciones de Cuba.....	á 318'00
Fondos france-ses.....		